

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



11 de noviembre de 2015

Nº 218

### SUMARIO

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Relación de titulares, bienes y derechos afectados por el proyecto de terminación: Garganta del Villar, Navalacruz, Navarredondilla, San Juan del Molinillo y Navalmodal de la Sierra, E.D.A.R. en cada municipio y emisarios de conexión a las mismas. Clave: 560-AV-560/T .....3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Delegación de las funciones propias de alcaldía en el primer teniente de alcalde ..... 6

##### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

- Aprobación inicial del expediente nº 1/2015 de suplementos de crédito del presupuesto municipal para el 2015 ..... 7

##### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

- Provisión plaza de secretario del ayuntamiento de Muñogalindo y los agrupados de Padiernos y Santa María del Arroyo con carácter interino ..... 8

##### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

- Subasta aprovechamiento de madera en el M.U.P. Nº 98. Lote 2º/2015 ..... 12

##### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2015 del presupuesto ..... 14
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales ..... 16
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras ..... 20

**AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS**

- Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ..... 25
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de la factura electrónica ..... 29

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 1 DE ÁVILA**

- Expediente de dominio Nº 184/2015 de Félix Rodríguez Hernández ..... 31

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos judiciales 70/2015 de Juan M. Vaquero Montalbán ..... 32



## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.069/15

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Medio Ambiente**

**ANUNCIO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE EN ÁVILA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL ACUERDO DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TERMINACIÓN “GARGANTA DEL VILLAR, NAVALACRUZ, NAVARREDONDILLA, SAN JUAN DEL MOLINILLO Y NAVALMORAL DE LA SIERRA. E.D.A.R. EN CADA MUNICIPIO Y EMISARIOS DE CONEXIÓN A LAS MISMAS. CLAVE: 560-AV-560/T”.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria ocupación por el proyecto citado se sometió a información pública, insertándose los anuncios correspondientes en el “BOCyL” nº 182 de 18 de septiembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 182 de fecha 21 de septiembre de 2015 y en “El Diario de Ávila” del día 22 de septiembre de 2015. Además, el anuncio con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios correspondientes fueron remitidos al Ayuntamiento de San Juan del Molinillo, y han estado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, siendo expuestos al público durante un plazo de veinte días.

Mediante Resolución de 26 de Octubre de 2015, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha aprobado definitivamente el PROYECTO DE TERMINACIÓN “GARGANTA DEL VILLAR, NAVALACRUZ, NAVARREDONDILLA, SAN JUAN DEL MOLINILLO Y NAVALMORAL DE LA SIERRA. E.D.A.R. EN CADA MUNICIPIO Y EMISARIOS DE CONEXIÓN A LAS MISMAS. CLAVE: 560-AV-560/T” y ha acordado la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de referencia.

El artículo 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, dispone que la aprobación de los proyectos de obras de saneamiento de aguas, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público el acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados para poder ejecutar las obras de referencia, señalando que la relación definitiva de bienes y derechos afectados,

así como los titulares de los mismos es coincidente con la publicada en el el “BOCyL” n° 182 de 18 de septiembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n° 182 de fecha 21 de septiembre de 2015 y en “El Diario de Ávila” del día 22 de septiembre de 2015.

La mencionada Resolución de 26 de Octubre de 2015 no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

Ávila, a 3 de Noviembre de 2015

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

**RELACIÓN DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE TERMINACIÓN: GARGANTA DEL VILLAR, NAVALACRUZ, NAVARREDONDILLA, SAN JUAN DEL MOLINILLO Y NAVALMORAL DE LA SIERRA. E.D.A.R. EN CADA MUNICIPIO Y EMISARIOS DE CONEXIÓN A LAS MISMAS. CLAVE: 560-AV-560/T**

**Término Municipal: San Juan del Molinillo**

Nº FINCA	POLIG.	PARC	REF. CATASTRAL	CALIF. CATASTRAL	TITULARES	Dominio m²	Temporal m²	Servid. Vuelo m²	Servid. Acueducto m²
1	6	285	05212A00600285	E-02	- DESCONOCIDO	4	55	0	26
2	SC	SC		I-00	- DESCONOCIDO	4	70	0	37
3	6	18	05212A00600018	CR-01	- HEREDEROS DE LORENZA BARRINSO GONZALEZ	4	150	0	75
4	6	19	05212A00600019	CR-01	- MARIANO MARTIN LOPEZ	0	106	0	53
5	6	27	05212A00600027	CR-01	- JOAQUIN JIMENEZ LOPEZ Y HNOS	4	86	0	43
6	6	28	05212A00600028	CR-01	- IGNACIO LOPEZ JIMENEZ Y HNOS	4	72	0	36
7	6	29	05212A00600029	CR-01	- CARLOS PEREZ ROCHOLL - SOFIA PEREZ ROCHOLL	0	150	0	76
8	6	31	05212A00600031	CR-01	- GREGORIA JIMENEZ JIMENEZ	0	43	0	22
9	6	32	05212A00600032	CR-01	- TERESA JIMENEZ JIMENEZ	0	42	0	21
10	6	33	05212A00600033	CR-01	- MANUEL APARICIO ROCHOLL	4	110	0	59
11	6	9003	05212A00609003	I-00	- AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO	12	353	0	163
12	6	37	05212A00600037	CR-01	- CANDIDO JIMENEZ JIMENEZ - VICENTE JIMENEZ JIMENEZ - ROSALIA JIMENEZ JIMENEZ - JESUS JIMENEZ JIMENEZ	8	194	0	109
13	6	36	05212A00600036	CR-01	- JESUS JIMENEZ JIMENEZ - CANDIDO JIMENEZ JIMENEZ - ROSALIA JIMENEZ JIMENEZ - VICENTE JIMENEZ JIMENEZ - CRISTINO JIMENEZ JIMENEZ - M JESUS JIMENEZ ANDRINO	0	150	0	74
14	SC2	SC2		I-00	- DESCONOCIDO	4	21	0	10
14a	6	107	05212A00600107	CR-02	- HEREDEROS DE MARIA GONZALEZ HERRANZ	0	13	0	0
14c	6	115	05212A00600115	CR-02	- VICENTE JIMENEZ LOPEZ	0	19	0	0
15	6	58	05212A00600058	CR-01	- CATALINO JIMENEZ LOPEZ	0	30	0	21
16	6	59	05212A00600059	CR-01	- CELEDONIO JIMENEZ CERVERA	4	41	0	25
17	6	60	05212A00600060	CR-01	- HEREDEROS DE CANDIDO LOPEZ JIMENEZ	0	36	0	21
18	6	61	05212A00600061	CR-01	- HEREDEROS DE ELADIA BARRINSO GONZALEZ	4	45	0	24
19	6	62	05212A00600062	CR-01	- CELEDONIO JIMENEZ CERVERA	4	148	0	91
20	6	63	05212A00600063	CR-01	- HEREDEROS DE ALEJANDRO JIMENEZ JIMENEZ	0	115	0	73
21	6	65	05212A00600065	CR-01	- DOROTEO JIMENEZ JIMENEZ	0	52	0	29
22	6	66	05212A00600066	CR-01	- SALUSTIANO ENCABO GONZALEZ	4	113	0	51
23	6	67	05212A00600067	CR-01	- HEREDEROS DE LORENZO DEL PESO SANCHEZ	0	202	0	71
24	6	69	05212A00600069	CR-01	- DEMETRIO JIMENEZ PESO	0	152	0	52

Nº FINCA	POLIG.	PARC	REF. CATASTRAL	CALIF. CATASTRAL	TITULARES	Dominio m <sup>2</sup>	Temporal m <sup>2</sup>	Servid. Vuelo m <sup>2</sup>	Servid. Acueducto m <sup>2</sup>
25	6	77	05212A00600077	CR-02	- JESUS ANDRINO GONZALEZ	0	51	0	21
26	6	78	05212A00600078	CR-02	- HEREDEROS DE MARIANO GONZALEZ PAZ	0	47	0	23
27	6	79	05212A00600079	CR-02	- DOMINGO GONZALEZ DE LA PAZ - FRANCISCO MARIA CARMEN GARCIA SAN	4	40	0	21
28	6	80	05212A00600080	CR-02	- HEREDEROS DE PABLO JIMENEZ DEL PESO	0	16	0	9
29	6	81	05212A00600081	CR-02	- JUANA JIMENEZ DEL PESO	0	28	0	17
31	6	83	05212A00600083	CR-02	- JESUS ANDRINO ANDRINO	4	19	0	10
32	6	84	05212A00600084	CR-02	- TERESA JIMENEZ PESO	0	11	0	3
34	SC4	SC4		I-00	- DESCONOCIDO	20	417	0	203
36	15	1	05212A01500001	PR-01	- EMILIO ANDRINO RODRIGUEZ - EDUARDO ANDRINO RODRIGUEZ - JUANA ANDRINO RODRIGUEZ - MARTINA ANDRINO RODRIGUEZ - MARISOL ENCABO ANDRINO - EUGENIO ENCABO ANDRINO - HEREDEROS DE CONSUELO ENCABO ANDRINO - ROSA HERNANDEZ ANDRINO - M PAZ ANDRINO RODRIGUEZ	16	745	0	376
37	15	9005	05212A01509005	I-00	- AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO	0	57	0	29
38	15	16	05212A01500016	CR-02	- TEODORO ANDRINO FERNANDEZ	0	195	0	99

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 3.089/15

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

#### **A N U N C I O**

De conformidad con lo establecido en el art. 47.2 del Real Decreto 2.568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que mediante decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de noviembre del año en curso (número 4.803) se ha dispuesto la delegación de las funciones propias de la misma entre los días 11 de noviembre y 14 del mismo mes y año, ambos incluidos, en el Primer Teniente de Alcalde, Don Rubén Serrano Fernández.

Ávila, a 10 de noviembre de 2015

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández.*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.792/15

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

#### A N U N C I O

Se pone en general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2015, por unanimidad de los siete concejales que componen la corporación, aprobar inicialmente el Expediente nº 1/2015 de suplementos de créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2015.

El citado Expediente se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las citadas reclamaciones se presentarán en las oficinas municipales e irán dirigidas al Pleno del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse ninguna se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de posterior acuerdo.

#### EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015:

- Se aumentan los siguientes créditos:

Programa	Artículo	Concepto	Denominación	Aumento
161	2	21000	M. de infraestructuras	3.500,00 euros
161	2	22101	Suministro de agua	500,00 euros
165	2	22100	Suministro eléctrico	4.500,00 euros
165	2	22699	M. alumbrado	1.000,00 euros
368	2	22609	fiestas	5.000,00 euros
342		2 21200	M. de edificios	2.500,00 euros
<b>TOTAL SUPLEMENTOS</b>				<b>17.000,00 euros</b>

Los citados aumentos de créditos se realizan:

- Con cargo a la disminución de las siguientes partidas:

Programa	Artículo	Concepto	Denominación	Disminución
920	2	22799	Trabajos empresas y profesionales.	5.600,00 €
912	1	10000	Retribuciones órganos de gobierno	11.400,00 €
<b>TOTAL DISMINUCIONES</b>				<b>17.000,00 euros</b>

En Higuera de las Dueñas a 30 de septiembre de 2015.

El Alcalde, *Juan Díaz Alonso*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.083/15

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### A N U N C I O

#### **BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA DE LA AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE MUÑO GALINDO, PADIERNOS Y SANTA MARÍA DEL ARROYO (ÁVILA).**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos para provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, esta Alcaldía, en Resolución del día de la fecha ha dispuesto la aprobación de las bases para la provisión, con carácter de interino, de la plaza de Secretaría DE LA AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE MUÑO GALINDO, PADIERNOS Y SANTA MARÍA DEL ARROYO (ÁVILA), y que a continuación se reproducen:

**Primera.-** Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera DE LA AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE MUÑO GALINDO, PADIERNOS Y SANTA MARÍA DEL ARROYO (ÁVILA), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal, de la Subescala y Categoría de Secretaría, nivel de complemento de destino 27 y Grupo A 1.

**Segunda.-** Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento de Muñogalindo (Avila), presentándolas en el Registro de la Corporación Municipal o en cualquier otro de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Avila, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen mediante documento compulsado, no teniéndose en cuenta las fotocopias que no estuvieran compulsadas, sirviendo este plazo también para los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto.

**Tercera.-** Requisitos para participar en el Selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresa, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### **Cuarta.- Baremo de méritos:**

El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2.- Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3.- Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación, Organismos Públicos o Escuelas de Formación Públicas, Federaciones de Municipios y Provincias, en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, contratación, organización, funcionamiento y régi-

men jurídico de las Corporaciones Locales, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Superior a 100 horas lectiva: 0,30 puntos.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos oficiales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

1.4.- Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado. Hasta un máximo de 3 puntos.

1.5.- Realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o entrevistas para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante, hasta un máximo de 3 puntos. La convocatoria de pruebas y/o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

**Quinta.- Composición del órgano de selección:** La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario del Grupo A de la Diputación, designado por la Diputación Provincial.

Suplente: Un funcionario del Grupo A de la Diputación, designado por la Diputación Provincial.

- Vocal Titular: Designado por la Junta de Castilla y León.

Suplente: Designado por la Junta de Castilla y León.

- Vocal Secretario: Un funcionario de Habilitación Nacional designado por la Diputación Provincial de Ávila.

Vocal Secretario Suplente: Un funcionario de Habilitación Nacional designado por la Diputación Provincial de Ávila.

**Sexta.-** El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Documento Nacional de Identidad, los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como Declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

**Séptima.-** La Comisión de Selección propondrá al Presidente del Ayuntamiento el candidato seleccionado y, en su caso, los suplentes, de acuerdo con dicha propuesta. El Al-

calde Presidente remitirá la propuesta de nombramiento y expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

**Octava.-** El candidato nombrado deberá tomar posesión en la fecha que al efecto se le comunicará, coincidiendo con la producción de la vacante, con ocasión del cese y de su pase a la jubilación del actual titular del puesto.

**Novena.-** El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril de 2005.

**Décima.-** El modelo de solicitud de participación será el siguiente:

D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., con domicilio en ..... de la localidad de ..... provincia de ....., C.P. ...., teléfono ....., ante Vs. comparezco para manifestar:

Que deseo ser admitido/a para la provisión interina de la Plaza de Secretaría, DE LA AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE MUÑO GALINDO, PADIERNOS Y SANTA MARÍA DEL ARROYO (ÁVILA), cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº ..... de fecha .....

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases.

Por lo expuesto, SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría del referido Ayuntamiento.

En ....., a ..... de ..... de 2015 “

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO (Avila)

Publíquese.

En Muñogalindo, a 9 de noviembre de 2015.-

El Alcalde de Muñogalindo y Presidente de la Agrupación, *Pedro Pablo Pascual Sanz.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.081/15

### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

#### A N U N C I O

##### **APROVECHAMIENTO DE MADERA EN EL M.U.P. Nº 98 DE NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA). LOTE 2º/2015.**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2015, por medio del presente Anuncio se efectúa convocatoria de subasta, para la adjudicación del aprovechamiento de madera (Lote 2º/2015) en el Monte Catalogado de Utilidad Pública nº 98, conforme a los siguientes datos:

##### **1. Entidad adjudicadora. Datos generales para la obtención de la información:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1. Dependencia: Ayuntamiento.
  - 2. Domicilio: Plaza La Mina, nº 1.
  - 3. Localidad y Código Postal: Navarredonda de Gredos, 05635.
  - 4. Teléfono y fax: 920 348001.
  - 5. Correo electrónico: ayuntamiento@navarredondadegredos.net

##### **2. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Adjudicación del aprovechamiento de madera, mediante subasta.

**3 Condiciones:** Las establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas y particulares.

**4. Presupuesto base de licitación:** 46.800,00 Euros.

##### **5. Presentación de las ofertas:**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles.
- b) Modalidad de presentación: por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.

**6. Apertura de las ofertas:**

- a) Dirección: Plaza La Mina, nº 1. Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.
- b) Fecha: a las 20 horas del quinto día hábil siguiente, excepto sábados, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

Navarredonda de Gredos, a 9 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *José Manuel Jiménez Gil*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.004/15

### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

#### A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos, y bajas en otras aplicaciones de gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

CAP.	Prev. Inic.	Mod.créd.1/15	Prev. Defin.
CAP. 1	1.410.964,32	553.183,51	1.964.147,83
CAP. 2	1.650.070,26	105.117,00	1.755.187,26
CAP. 3	100.000,00	0,00	100.000,00
CAP. 4	461.509,53	141.182,58	602.692,11
CAP. 6	400.000,00	-114.145,00	285.855,00
CAP. 9	514.365,79	0,00	514.365,79
	4.536.909,90	685.338,09	5.222.247,99

#### INGRESOS

CAP.	Prev. Inic.	Mod.créd.1/15	Prev. Defin.
CAP. 1	1.735.500,00	38.888,71	1.774.388,71
CAP. 2	30.000,00	10.000,00	40.000,00
CAP. 3	935.309,90	45.000,00	980.309,90
CAP. 4	1.015.000,00	0,00	1.015.000,00
CAP. 5	163.100,00	0,00	163.100,00
CAP. 7	258.000,00	591.449,38	849.449,38
CAP. 9	400.000,00	0,00	400.000,00
	4.136.909,90	685.338,09	5.222.247,99

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Tiemblo, a 3 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.008/15

### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

#### A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N P R O V I S I O N A L

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados (*De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:*

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.) puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos transcribo, en Anexo I, el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

En El Tiemblo, a 3 de Octubre de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL Nº 9

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

#### FUNDAMENTO LEGAL

**Artículo 1.** Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en

el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

c) El uso de la EDAR para el tratamiento y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales de las urbanizaciones existentes en este municipio.

2. El servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

### DEVENGO

**Artículo 3.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se hay obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4.** 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de los servicios del número 1 b) del artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendamiento, incluso en precario.

c) En el caso de prestación de los servicios del número 1 c) del artículo 2, quiénes obtengan autorización municipal para la utilización del servicio.

### RESPONSABLES

**Artículo 5.** Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.** La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, pagándose una cantidad fija con arreglo a la siguiente tarifa:

1. Por cada vivienda o local que contenga el edificio, 138,71 euros.
2. Por cada habitación, además, en caso de hoteles, hostales o similares, 5,34 euros.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y según las características de la vivienda o local:

Euros/trimestrales Todo tipo de Local 0,0659 €/m<sup>3</sup>.

- El uso de la EDAR para el tratamiento y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales procedentes de fosas sépticas y pozos negros de uso doméstico y previa autorización del mismo, de las urbanizaciones existentes en este municipio, deberán abonar la cantidad de 50,00 € por cuba de hasta 8 m<sup>3</sup> y 1,60 € por m<sup>3</sup> adicional. Quedan expresamente prohibidos el vertido de aceites, detergentes, disolventes y asimilados.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 9.** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

**Artículo 10.** 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liqui-

dación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Al solicitar la licencia de acometida, el solicitante ingresará por medio de transferencia bancaria en la cuenta de la Corporación en concepto de depósito el equivalente al 100% de la cuota establecida en el art. 7 de la presente Ordenanza.

5.- En el supuesto de uso de la EDAR para el tratamiento y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales procedentes de fosas sépticas y pozos negros de uso doméstico y previa autorización del mismo, de las urbanizaciones existentes en este municipio, el contribuyente deberá ingresar, al formular la solicitud, la cuota íntegra dispuesta en el artículo 7. No se tramitará ninguna solicitud que no haya acreditado el pago de la Tasa.

6. Las obras de acometida deberán realizarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual deberá volver a solicitarse la acometida, debiendo nuevamente pagar las tasas.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 11.** En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.009/15

### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   P R O V I S I O N A L

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados (*De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:*

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.) puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos transcribo, en Anexo I, el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

En El Tiemblo, a 3 de Octubre de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL Nº 3

#### REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

## **ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios (BOE 26 de mayo de 2012), y siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 4. Exenciones**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## **ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

## **ARTÍCULO 6. Base Imponible**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, presta-

ciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,7%

#### **ARTÍCULO 8. Deducciones**

Se establece una deducción del 0,80 de la cuota íntegra del Impuesto que se deducirá del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo por cualquier otro concepto correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, en los términos del art. 103.3, cuando se trate de solicitantes empadronados con una antigüedad de al menos un año o de empresas que satisfagan el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas en este Municipio.

La declaración de dicha deducción se efectuará mediante Decreto de Alcaldía o Acuerdo del órgano competente en quien delegue la gestión urbanística por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y será simultánea a la concesión de la licencia, declaración responsable o comunicación previa. La declaración se acordará previa solicitud del sujeto pasivo que deberá acompañar a la solicitud de concesión de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, y deberá ser acreditada mediante certificado de empadronamiento en este Municipio.

#### **ARTÍCULO 9. Devengo**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

#### **ARTÍCULO 10. Gestión**

##### **A) Declaración.**

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días, a contar, o desde la concesión de licencia o presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función bien del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, bien de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde la concesión de licencia, o presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa determinándose la base imponible en función bien del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, bien de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 15 días el sujeto pasivo deberá solicitar la liquidación definitiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 15 días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Este pago no presupone una concesión de licencia. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 15 días el sujeto pasivo deberá solicitar la liquidación definitiva.

#### **ARTÍCULO 11. Comprobación e Investigación**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **ARTÍCULO 12. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Tiemblo con fecha 22-10-2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.027/15

### AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

#### A N U N C I O

#### APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 16 de septiembre de 2015, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con la redacción que a continuación se recoge:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### **ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

### ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras]

### ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **ARTÍCULO 6. Base Imponible**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,00%.

#### **ARTÍCULO 8. Devengo**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **ARTÍCULO 9. Gestión**

Quando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### **ARTÍCULO 10. Comprobación e Investigación**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lle-

var a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

### **ARTÍCULO 11. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Mamblas, a 5 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Ricardo Martín Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.028/15

### AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2015, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de la factura electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.**

##### **PREÁMBULO**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

##### **Artículo único.**

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros de las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015.

En Mamblas a 5 de noviembre de 2015

El Alcalde, *Ricardo Martín Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.053/15

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D. LUIS MARUGÁN CID, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000184/2015 a instancia de D. FÉLIX RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA: Sita en la localidad de Navarredondilla, provincia de Ávila, en la Carretera de Barco, número 10, con una superficie de 197 metros cuadrados.

Referencia catastral: 5601502UK4850S0001GR

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a aquellas a quien no pudiesen ser citadas personalmente para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a 29 de Octubre de 2015.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.020/15

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 70/15 de este Juzgado, seguida a instancia de JUAN M. VAQUERO MONTALBAN contra MAECO EÓLICA SL., se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### AUTO

En la Ciudad de Ávila a veinticuatro de junio de dos mil quince.

#### PARTE DISPOSITIVA

Queda extinguida la relación laboral entre las partes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la parte demandada por el abono de ésta a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha, descontando los salarios que haya percibido como consecuencia de la nueva relación laboral, más una indemnización consistente en 9.239,67 Euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 y 187 LRJS).

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a MAECO EÓLICA S.L., expido la presente para su inserción en el BOP. de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.